

CONTESTACION REFORMA A LA DEMANDA RADICADO 2021-0002600

Sindy Natacha Cuervo Castaño <sindycc@ayccolanta.com.co>

Mié 8/09/2021 3:52 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Pablo A. Franco B. <pablofb@colanta.com.co>; Contabilidad <contabilidad@ayccolanta.com.co>; medellin@laequidadseguros.coop <medellin@laequidadseguros.coop>; oscargiraldotorres@gmail.com <oscargiraldotorres@gmail.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION REFORMA A LA DEMANDA.pdf;

Señor

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E.S.D

Demandantes MARGARITA MARÍA MÚNERA BARRIENTOS Y OTOR

Demandados EQUIDAD SEGUROS, COLANTA, Y AYC COLANTA

Referencia VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE SEGUROS

Radicado 05001310301320210002600

Asunto PRONUNCIAMIENTO A LA REFORMA A LA DEMANDA

SINDY NATACHA CUERVO CASTAÑO, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Guarne, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.035.913.402, portadora de la tarjeta profesional N° 224.688 del Consejo Superior de la Judicatura, titular del correo electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados sindynatasha215@hotmail.com, obrando en calidad de apodera judicial de la demandada COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA "AyC COLANTA", de acuerdo al decreto 806 de 2020, me permito pronunciarme frente a la reforma a la demanda, única y exclusivamente frente a los nuevos hechos presentados por la parte actora.

Por favor acusar recibido

Cordialmente,



Sindy Natacha Cuervo Castaño
Coordinadora Jurídico **AyC COLANTA**
sindycc@ayccolanta.com.co

Principal Caribe
Cra 64c # 72 - 160 Piso 3
Tel: (4) 4455555 - 3208726897
www.ayccolanta.coop

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario y puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación, reproducción o uso indebido de este mensaje y sus archivos adjuntos, se encuentra estrictamente prohibida y sancionada legalmente. La cooperativa AyC Colanta, en su calidad de responsable de los datos, da cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que las reglamente, modifiquen o deroguen, por tal razón recolecta los datos cuando ha sido previamente autorizado por el Titular y facilitados voluntariamente por el mismo, las finalidades frente a su tratamiento están dispuestas en la política de tratamiento de datos, la cual podrá encontrar en www.ayccolanta.coop. De igual forma, AyC Colanta, informa que como titular de la información cuenta con los derechos de acceso, actualización, corrección, supresión, revocación o reclamo, los cuales podrán ser ejercidos los mediante escrito dirigido a AyC COLANTA a la dirección de correo electrónico habeasdata@ayccolanta.com.co indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 64 C # 72-160, Piso 3. Si usted recibe este mensaje por equivocación, favor informar al correo del emisor y borrarlo inmediatamente. AyC Colanta no asume responsabilidad alguna por la pérdida o daño ocasionado por su difusión y uso.

Medellin, 7 de septiembre de 2021

Señor

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E.S.D

Demandantes	MARGARITA MARÍA MÚNERA BARRIENTOS Y OTOR
Demandados	EQUIDAD SEGUROS, COLANTA, Y AYC COLANTA
Referencia	VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE SEGUROS
Radicado	05001310301320210002600
Asunto	PRONUNCIMIENTO A LA REFORMA A LA DEMANDA

SINDY NATACHA CUERVO CASTAÑO, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Guarne, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.035.913.402, portadora de la tarjeta profesional N° 224.688 del Consejo Superior de la Judicatura, titular del correo electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados sindynatasha215@hotmail.com, obrando en calidad de apodera judicial de la demandada **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA “AyC COLANTA”**, dentro del término legal me permito pronunciarme frente a la reforma a la demanda, única y exclusivamente frente a los nuevos hechos presentados por la parte actora.

:

I. A LOS NUEVOS HECHOS

PRIMERO. Al hecho 3 de la reforma a la demanda, tal como se manifestó en la contestación inicial, es cierto que al momento del fallecido el señor JESUS ANGEL LONDOÑO LONDOÑO, tenía una obligación de crédito que ascendía a la suma de \$139.322.304, y que se descontaban las cuotas del crédito del señor LONDOÑO, conforme a expresa autorización dada por él, y ratificada posteriormente por sus herederos y compañera permanente, lo cual consta en el respectivo plan de amortización que dice:

“El pago de la deuda contraída será deducido periódicamente en cuotas fijas de los pagos realizados por concepto de envió de leche (...)”

Y posteriormente reafirmado por la señora Margarita Maria Munera y los herederos, acreditado mediante documento de designación de representante por fallecimiento del asociado, autenticado ante notaria y autorización de consignación en AyC COLANTA firmado por la señora MARAGITA MARÍA, el cual se aporta como evidencia en el presente proceso.

Así mismo señor Juez, es esta la oportunidad para mencionar, que la señora MARGARITA MARIA MUNERA a nombre propio, también tiene varias operaciones de crédito con la Cooperativa AyC Colanta, desde el año 2020 Pagare N°166467 y 171341, **autorizando que las cuotas de los créditos sean deducidas periódicamente de los pagos realizados por concepto de envió de leche, lo cual consta en el plan de amortización suscrito por la señora MARGARITA.**

Por lo que todas las deducciones realizadas han sido con pleno conocimiento y expresa autorización tanto del causante como sus herederos, autorización que no había sido revocada hasta el mes de enero de 2021, momento en el cual la señora MARGARITA indico de manera telefónica que no se continuara haciendo deducciones para el crédito que tenía el señor JESUS ANGEL LONDOÑO. No obstante la autorización que continua vigente para los créditos que realizo ella a título personal en el año 2020.

Respecto al hecho de que la señora MARGARITA MARÍA MÚNERA, siguió administrando los bienes del señor JESUS ANGEL LONDOÑO, es algo que nos consta parcialmente, la señora en calidad de apoderada y representante de los herederos, solicito ante AyC Colanta la entrega del dinero que tenia el causante en la cuenta de ahorros de la Cooperativa AyC Colanta, por un valor de \$ 30.242.751.88, dinero que fue entregado el día 27 de septiembre de 2019, así mismo ella en calidad de compañera permanente, y sus herederos solicitaron ante la Cooperativa Colanta la designación de la señora MARGARITA como representante de los DERECHOS Y DEBERES que tenia el señor JESUS ANGEL LONDOÑO como asociado productor, obligaciones que se extendían a las operaciones de crédito en AyC Colanta, designación que de manera desobligante solo ejerce sobre los derechos y beneficios, desconociendo que la herencia que deja una persona al fallecer implica, por tanto, todos aquellos derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte. Es decir, es universal porque comprende tanto el activo como el pasivo del causante,

Situación que omiten claramente los herederos del señor JESUS ANGEL LONDOÑO y constituye prueba suficiente de la intención que tienen de desconocer el crédito que existe en AyC Colanta, a través de un proceso civil de seguros en el cual no existe obligación y responsabilidad alguna por parte de AyC COLANTA, quien solo es una entidad dedicada a operaciones de ahorro y crédito, pero que por el contrario si existe una obligación clara, expresa y exigible a través de un título valor y un crédito que se encuentra en mora desde enero de 2021, cursa un proceso ejecutivo con radicado N° 05086408900120210003600, en el cual se libró mandamiento de pago, se ordenó el embargo de bien inmueble objeto de garantía y la notificación a los herederos determinados e indeterminado, del señor JESUS ANGEL LONDOÑO, todo lo cual consta en documentos que se portan como prueba en este proceso.

SEGUNDO. Al hecho 4 de la reforma a la demanda. No es cierto. Frente a esta nueva situación enunciada por los demandantes, en los cuales indica que “AyC COLANTA ante las peticiones de información del seguro de vida deudores de la deuda contraída por el señor JESUS ANGEL LONDOÑO, la adjudicó esa responsabilidad a la Equidad Seguros, sin especificar que este grupo empresarial se componía de dos compañías”.

Es importante su señoría que se tenga presente que en la petición radicada por la señora MARGARITA MUNERA, solicito única y exclusivamente la entrega de documentos, lo que corresponde a “préstamo y póliza”, por lo que es pertinente precisar que la Cooperativa procedió a dar respuesta a tal petición dando cumplimiento al decreto 1755 de 2015, entregando toda la información respecto a la operación de crédito, aclarándole que la Cooperativa no era una entidad del sector asegurador, pero orientándola que podía realizar el trámite ante el corredor de seguros D6, proceso que realizaron de forma efectiva, ya que pudieron presentar

la reclamación ante la aseguradora, incluso se presentó reconsideración ante esta entidad.

Frente a este punto se deja la salvedad que, en ningún momento en la respuesta a esta petición, la Cooperativa hace referencia a Equidad seguros, como puede ser constatado en las pruebas aportadas por los mismos demandantes, folio 23 de la demanda original.

Por lo que no puede el demandante venir a atribuirle a la Cooperativa, el hecho de que omitiera vincular al proceso a EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, y que no tuviera claro lo sujetos procesales antes de citar a audiencia de conciliación en agotamiento de requisito de procedibilidad de acuerdo al artículo El artículo 35 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 52, ley 1395 de 2010 “ Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad. (...) Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.” E igualmente omitiera hacerlo parte como demandado en el proceso civil.

TERCERO. Frente a los demás hechos, ya se presentaron los debidos argumentos por parte de la Cooperativa en la contestación inicial, así como las debidas excepciones.

II. PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente decretar y practicar las siguientes pruebas.

1. Auto interlocutorio c- 077, del Juzgado Promiscuo Municipal de Belmira, que libra mandamiento de pago.
2. Orden de embargo de los inmuebles identificados con MI N° 029-32176, 029-32177 y 029-32178, propiedad del señor JESUS ANGEL LONDOÑO (garantía hipotecaria).
3. Emplazamiento a los herederos.
4. Constancia de entrega de ahorros a la señora MARGARITA MUNERA.
5. Plan de amortización donde consta autorización de descuento de pago de leche, para cuota de los créditos del señor MARGARITA MUNERA.

III. ANEXOS

1. Los documentos relacionados como pruebas documentales.

DIRECCION Y NOTIFICACIONES

Apoderada de la demanda, carrera 64c # 72-160, Edificio Tulio Ospina, tercer Piso-Medellin.

Cel: 321 758 70 83 / 320 872 6862

Email AyC COLANTA : contabilidad@ayccolanta.com.co

Del señor Juez,



Sindy Natacha Cuervo Castaño



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Belmira (Ant), tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>Hipotecario</i>
DEMANDANTE	<i>Cooperativa A y C Colanta</i>
DEMANDADOS	<i>Her. de Jesús Ángel Londoño Londoño</i>
RADICADO	<i>05-086-40-89-001-2021-00036-00</i>
PROVIDENCIA	<i>Mandamiento</i>
INTERLOCUTORIO	<i>C-077</i>

Cumplido por la parte actora el requerimiento que le fuera realizado y por ajustarse la demanda a los parámetros legales (arts. 18-1, 25-2, 26-1, 28-7, 82 y ss. CGP) y al evidenciarse que el título presentado cumple con las exigencias para el cobro (arts. 422 CGP, 621 y 709 del CCo), esto es, que la obligación contenida en éste es clara, expresa y exigible, y siendo competente este Juzgado de manera privativa en consideración al lugar donde está ubicado el bien perseguido, se emitirá orden de pago con ajuste en el nombre del demandado conforme lo permite el canon 430, al evidenciarse se trata de la persona e identificación consignada en las matrículas inmobiliarias respectivas.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA -A Y C COLANTA-** con NIT N° 9001759626 y en contra de herederos determinados e indeterminados de **JESÚS ÁNGEL LONDOÑO LONDOÑO**, fallecido el 29 de noviembre de 2018 y quien en vida se identificaba con la CC N° 71.850.148, encontrándose dentro de los primeros MARGARITA MARÍA MÚNERA BARRIENTOS (cc 43.362.252) como cónyuge, y CATALINA LONDOÑO MÚNERA (cc 1.128.401.502) Y ANDRÉS FELIPE LONDOÑO MÚNERA (cc 1.152.683.960); por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$93.896.171)** como capital, más los intereses moratorios al 1.5 veces el bancario corriente desde el 12 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma prevista en el artículo 290 y ss. de la normatividad citada, corriéndoles traslado por cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Para notificar a los herederos indeterminados del propietario de los inmuebles, se procederá a su emplazamiento, sin necesidad de medio escrito como lo establece el Decreto 806 de 2020, pero sí a través de las emisoras Brisas del Río Chico de Belmira y la Voz de San Pedro del municipio con el mismo nombre, en cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 AM) y las once de la noche (11:00 PM), y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en caso de no comparecer, se les designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal (arts. 108 y 290 y ss).

TERCERO: En atención a la suma reclamada, en caso de formularse excepciones, impártasele al proceso las disposiciones señaladas para el trámite verbal de menor cuantía (inciso 2°, artículo 443 ibidem).

CUARTO: De conformidad con la regla 2ª del artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados, identificados con matrícula número **029-32176, 029-32177 y 029-32178.**

Líbrese el oficio respectivo a la ORIP de Sopetrán (Ant), y una vez inscrita la medida, se ordena comisionar al Alcalde Municipal de Belmira para llevar a cabo la práctica del secuestro, concediéndole facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

QUINTO: Sobre la pretensión de costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LIGIA PÉREZ SIERRA
Juez

Firmado Por:

Ligia Pérez

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELMIRA (ANT)

El presente auto se notifica en forma electrónica en el portal de la Rama Judicial y mediante SIGLO XXI-TYBA

por estado N° 69 en AGOSTO 04 de 2021

Sierra

Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Belmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b80fb750d3de62a1d8058576e21910c7819e75d2f341f83ac03eacd406f51d2a

Documento generado en 03/08/2021 01:54:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Belmira (Ant), agosto 04 de 2021
OFICIO N° 225

Señores

ORIP

ofiregissopetran@supernotariado.gov.co

Sopetrán, Antioquia

PROCESO	Hipotecario
RADICADO	05-086-40-89-001-2021-00036-00
DEMANDANTE	A y C Colanta NIT 9001759626
DEMANDADOS	Her. de Jesús Ángel Londoño Londoño cc 71.850.148

Se les informa que por auto del 03 de los corrientes se dispuso el embargo de los inmuebles identificados con MI N° 029-32176, 029-32177 y 029-32178.

Cordialmente,

WIGHTON OCHOA ÁLVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELMIRA (ANTIOQUIA)

E M P L A Z A M I E N T O
(Art. 108 CGP)

PROCESO Hipotecario
RADICADO 05-086-40-89-001-2021-00036-00
DEMANDANTE A y C Colanta
DEMANDADOS herederos de Jesús Ángel Londoño Londoño

Se emplaza a los herederos indeterminados de JESÚS ÁNGEL LONDOÑO LONDOÑO, quien en vida se identificaba con la CC N° 71.850.148, a fin de que concurran al proceso de la referencia, relacionado con los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria número **029-32176, 029-32177 y 029-32178** de la ORIP de Sopetrán (Ant), y que fue admitido por decisión del 03 de agosto de 2021.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el cual sin que comparezca, se procederá a designarle curador *ad litem*.

Se expide el presente edicto el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



WIGHTON OCHOA ÁLVAREZ
Secretario

Emisoras San Pedro y Belmira

San Pedro, 27 de Septiembre 2019

Señores
COOPERATIVA AYC COLANTA
Medellín

MARGARITA MARIA MUNERA BARRIENTOS Identificado(a) con cédula de ciudadanía número 43362252, obrando en condición de apoderado del fallecido JESUS ANGEL LONDOÑO LONDOÑO por medio del presente documento manifiesto:

Que el Señor JESUS ANGEL LONDOÑO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía número 71.850.148. Falleció el día 29 de noviembre de 2018 y era titular de los(s) siguiente(s) producto(s) de ahorros y aportes:

PRODUCTO DE AHORROS	Nº CUENTA	VALOR
Ahorro a la Vista	0213901000294	\$ 19.622.747,86
Ahorro Contractual	0213911003217	\$ 10.623.004,02
Anulado	Nº Cuenta	\$ 0
Anulado	Nº Cuenta	\$ 0
Anulado	Nº Cuenta	\$ 0
TOTAL AHORROS		\$ 30.245.751,88

De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, he recibido de "AYC COLANTA" los dineros existentes en la(s) cuenta(s) de ahorros y aportes en mención, los cuales me han sido entregados en la Agencia SAN PEDRO.

Igualmente exonero a "AYC COLANTA" de toda responsabilidad que en materia civil, comercial, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, se le llegare a imputar como consecuencia de la entrega a mi favor de los dineros en mención, responsabilidad que asumo sin reserva alguna.

Que en el evento en que los dineros entregados en mi favor sean reclamados por terceros con mejor o igual derecho, me obligo de manera irrevocable e incondicional a entregar de manera inmediata a quien corresponda, las sumas e indemnizaciones a que haya lugar.

Atentamente,

Margarita Maria Munera Barrientos
NOMBRE DEL RECLAMANTE
43362252





TABLA DE AMORTIZACIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Documento	Nombre	Código / Sucursal	Fecha	Hora	Página
43362252	Margarita Maria Munera Barrientos	5176110 / P01	28/08/2020	15:30	001

DATOS DE LA SOLICITUD

Solicitud / Crédito	Línea	Monto	Plazo
130936 / 166467	162 - Crédito Ordinario - Productor Colant	\$21,700,000	48 Meses
Sistema	Tasa	Cuota	Cuota seguro
Cuota Fija	1.10% Mensual Vencido	\$593,427	\$9,114
Puntos adicionales	Agencia	Cuota periodo gracia	Plazo periodo gracia
0.00	021 - AyC Colanta Belmira	\$0	0 Meses

AMORTIZACIÓN

Número Cuota	Cuota	Seguro	Abono Interés	Abono Capital	Saldo Capital
0	0	0	0	0	21,700,000
1	593,427	9,114	238,680	345,633	21,354,367
2	593,427	9,114	234,870	349,443	21,004,924
3	593,427	9,114	231,030	353,283	20,651,641
4	593,427	9,114	227,160	357,153	20,294,488
5	593,427	9,114	223,230	361,083	19,933,405
6	593,427	9,114	219,240	365,073	19,568,332
7	593,427	9,114	215,250	369,063	19,199,269
8	593,427	9,114	211,170	373,143	18,826,126
9	593,427	9,114	207,060	377,253	18,448,873
10	593,427	9,114	202,920	381,393	18,067,480
11	593,427	9,114	198,720	385,593	17,681,887
12	593,427	9,114	194,490	389,823	17,292,064
13	593,427	9,114	190,200	394,113	16,897,951
14	593,427	9,114	185,850	398,463	16,499,488
15	593,427	9,114	181,470	402,843	16,096,645
16	593,427	9,114	177,060	407,253	15,689,392
17	593,427	9,114	172,560	411,753	15,277,639
18	593,427	9,114	168,030	416,283	14,861,356
19	593,427	9,114	163,470	420,843	14,440,513
20	593,427	9,114	158,820	425,493	14,015,020
21	593,427	9,114	154,140	430,173	13,584,847
22	593,427	9,114	149,430	434,883	13,149,964
23	593,427	9,114	144,630	439,683	12,710,281
24	593,427	9,114	139,800	444,513	12,265,768
25	593,427	9,114	134,910	449,403	11,816,365
26	593,427	9,114	129,960	454,353	11,362,012
27	593,427	9,114	124,980	459,333	10,902,679
28	593,427	9,114	119,910	464,403	10,438,276
29	593,427	9,114	114,810	469,503	9,968,773
30	593,427	9,114	109,650	474,663	9,494,110
31	593,427	9,114	104,430	479,883	9,014,227
32	593,427	9,114	99,150	485,163	8,529,064
33	593,427	9,114	93,810	490,503	8,038,561
34	593,427	9,114	88,410	495,903	7,542,658
35	593,427	9,114	82,950	501,363	7,041,295
36	593,427	9,114	77,430	506,883	6,534,412
37	593,427	9,114	71,850	512,463	6,021,949
38	593,427	9,114	66,240	518,073	5,503,876
39	593,427	9,114	60,540	523,773	4,980,103
40	593,427	9,114	54,780	529,533	4,450,570
41	593,427	9,114	48,930	535,383	3,915,187
42	593,427	9,114	43,050	541,263	3,373,924
43	593,427	9,114	37,110	547,203	2,826,721
44	593,427	9,114	31,080	553,233	2,273,488
45	593,427	9,114	24,990	559,323	1,714,165
46	593,427	9,114	18,840	565,473	1,148,692
47	593,427	9,114	12,630	571,683	577,009
48	592,453	9,114	6,330	577,009	0

INFORMACIÓN GENERAL				
Documento	Nombre	Fecha	Hora	Página
43362252	Margarita Maria Munera Barrientos	28/08/2020	15:30	002

DEDUCIBLES		
Descripción	Valor Deducible	Procentaje Aplicado
Fondo de Garantías	913,515	
Total Deducibles	913,515	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
Una vez desembolsados los préstamos el cliente o asociado beneficiario del crédito, deberá tener en cuenta lo siguiente: - El pago de la deuda contraída será deducido periodicamente en cuotas fijas de los pagos realizados por concepto de envío de leche, si es asociado productor, o de la nómina, si es asociado trabajador de la Cooperativa COLANTA, o en la forma convenida previamente tratándose de clientes no asociados a COLANTA. - En caso de terminación de contrato o retiro del asociado de la Cooperativa COLANTA, el saldo de las deudas será cancelado con la deducción de aportes (asociado productor), salarios y/o prestaciones legales o extralegales (asociado trabajador) y con los saldos de ahorros que se tengan en la Cooperativa AyC COLANTA. - El cliente o asociado que solicite un crédito se compromete a justificar la inversión que haga con los recursos obtenidos. - El componente de seguro puede modificar este plan de pago, según las condiciones particulares impartidas por la aseguradora durante la vigencia del crédito. - El valor del seguro de vida se calcula con base en el valor de desembolso. - Recuerde que si usted solicita recesos o disminuye el envío de leche, debe hacer los pagos de su crédito directamente en AyC COLANTA. TASAS DE INTERÉS: AyC COLANTA garantiza que las tasas de interés para los créditos desembolsados al Beneficiario mediante autorización de descuento directo, serán preferenciales frente a las comerciales vigentes que aplican para cada producto. La tasa de interés preferencial pactada en los productos adquiridos por los beneficiarios, será modificada en los eventos de novación, refinanciación o en caso que el Beneficiario termine el vínculo con la entidad pagadora; motivo por el cual la tasa preferencial con la que contaba en virtud del descuento directo, podrá ser modificada por la tasa comercial vigente en la Cooperativa al momento de la novedad. Con la firma del presente documento, el beneficiario da su expresa e irrevocable autorización para la modificación o cambio de la tasa de interés Los créditos adquiridos con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA incluyen un seguro de Vida Deudor que cuenta principalmente con las siguientes condiciones: - Aseguradora: Equidad Seguros - Asegurado: El deudor - Beneficiario: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA con NIT 9001759626 - Coberturas para el deudor: Muerte por cualquier causa no preexistente e invalidez total y permanente por enfermedad o accidente. Aplican exclusiones según condicionado general del seguro. - La renovación del seguro es automática. - El seguro se termina cuando el deudor pague completamente el crédito. - El valor a indemnizar es el saldo insoluto de la deuda a la fecha del evento. - Este seguro tiene edades máximas para ingresar y el deudor debe estar en perfectas condiciones de salud, según declaración que debe responder en la solicitud de ingreso. - La edad máxima de permanencia de la cobertura de invalidez total y permanente es 75 años. - Si cambian las condiciones del riesgo, la aseguradora se reserva el derecho de establecer extraprima. - Las exclusiones y otras condiciones se encuentran en el condicionado general del seguro.

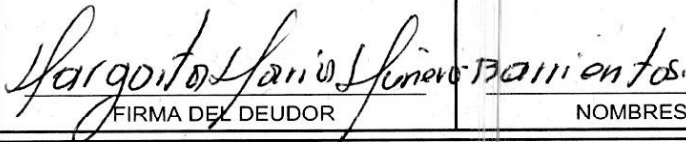
 FIRMA DEL DEUDOR	Margarita Maria Munera Barrientos NOMBRES Y APELLIDOS	28.8.2020 FECHA DE DILIGENCIAMIENTO
---	--	--



TABLA DE AMORTIZACIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Documento	Nombre	Código / Sucursal	Fecha	Hora	Página
43362252	Margarita Maria Munera Barrientos	5176110 / P01	20/03/2021	07:26	001

DATOS DE LA SOLICITUD

Solicitud / Crédito	Línea	Monto	Plazo
135683 / 171341	388 - Crédito Inversión ****	\$30,000,000	60 Meses
Sistema	Tasa	Cuota	Cuota seguro
Cuota Fija	0.80% Mensual Vencido	\$644,152	\$12,600
Puntos adicionales	Agencia	Cuota periodo gracia	Plazo periodo gracia
0.00	021 - Ayc Colanta Belmira	\$0	0 Meses

AMORTIZACIÓN

Número Cuota	Cuota	Seguro	Abono Interés	Abono Capital	Saldo Capital
0	0	0	0	0	30,000,000
1	644,152	12,600	240,030	391,522	29,608,478
2	644,152	12,600	236,910	394,642	29,213,836
3	644,152	12,600	233,730	397,822	28,816,014
4	644,152	12,600	230,550	401,002	28,415,012
5	644,152	12,600	227,340	404,212	28,010,800
6	644,152	12,600	224,130	407,422	27,603,378
7	644,152	12,600	220,860	410,692	27,192,686
8	644,152	12,600	217,560	413,992	26,778,694
9	644,152	12,600	214,260	417,292	26,361,402
10	644,152	12,600	210,930	420,622	25,940,780
11	644,152	12,600	207,540	424,012	25,516,768
12	644,152	12,600	204,150	427,402	25,089,366
13	644,152	12,600	200,730	430,822	24,658,544
14	644,152	12,600	197,280	434,272	24,224,272
15	644,152	12,600	193,830	437,722	23,786,550
16	644,152	12,600	190,320	441,232	23,345,318
17	644,152	12,600	186,780	444,772	22,900,546
18	644,152	12,600	183,240	448,312	22,452,234
19	644,152	12,600	179,640	451,912	22,000,322
20	644,152	12,600	176,010	455,542	21,544,780
21	644,152	12,600	172,380	459,172	21,085,608
22	644,152	12,600	168,690	462,862	20,622,746
23	644,152	12,600	165,000	466,552	20,156,194
24	644,152	12,600	161,280	470,272	19,685,922
25	644,152	12,600	157,500	474,052	19,211,870
26	644,152	12,600	153,720	477,832	18,734,038
27	644,152	12,600	149,880	481,672	18,252,366
28	644,152	12,600	146,040	485,512	17,766,854
29	644,152	12,600	142,140	489,412	17,277,442
30	644,152	12,600	138,240	493,312	16,784,130
31	644,152	12,600	134,280	497,272	16,286,858
32	644,152	12,600	130,320	501,232	15,785,626
33	644,152	12,600	126,300	505,252	15,280,374
34	644,152	12,600	122,250	509,302	14,771,072
35	644,152	12,600	118,170	513,382	14,257,690
36	644,152	12,600	114,060	517,492	13,740,198
37	644,152	12,600	109,920	521,632	13,218,566
38	644,152	12,600	105,750	525,802	12,692,764
39	644,152	12,600	101,550	530,002	12,162,762
40	644,152	12,600	97,320	534,232	11,628,530
41	644,152	12,600	93,030	538,522	11,090,008
42	644,152	12,600	88,710	542,842	10,547,166
43	644,152	12,600	84,390	547,162	10,000,004
44	644,152	12,600	80,010	551,542	9,448,462
45	644,152	12,600	75,600	555,952	8,892,510
46	644,152	12,600	71,130	560,422	8,332,088
47	644,152	12,600	66,660	564,892	7,767,196
48	644,152	12,600	62,130	569,422	7,197,774
49	644,152	12,600	57,570	573,982	6,623,792
50	644,152	12,600	52,980	578,572	6,045,220
51	644,152	12,600	48,360	583,192	5,462,028
52	644,152	12,600	43,680	587,872	4,874,156
53	644,152	12,600	39,000	592,552	4,281,604
54	644,152	12,600	34,230	597,322	3,684,282
55	644,152	12,600	29,460	602,092	3,082,190
56	644,152	12,600	24,660	606,892	2,475,298
57	644,152	12,600	19,800	611,752	1,863,546
58	644,152	12,600	14,910	616,642	1,246,904
59	644,152	12,600	9,960	621,592	625,312
60	642,892	12,600	4,980	625,312	(

DEDUCIBLES		
Descripción	Valor Deducible	Porcentaje Aplicado
Total Deducibles	0	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Una vez desembolsados los préstamos el cliente o asociado beneficiario del crédito, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El pago de la deuda contraída será deducido periódicamente en cuotas fijas de los pagos realizados por concepto de envío de leche, si es asociado productor, o de la nómina, si es asociado trabajador de la Cooperativa COLANTA, o en la forma convenida previamente tratándose de clientes no asociados a COLANTA.
- En caso de terminación de contrato o retiro del asociado de la Cooperativa COLANTA, el saldo de las deudas será cancelado con la deducción de aportes (asociado productor), salarios y/o prestaciones legales o extralegales (asociado trabajador) y con los saldos de ahorros que se tengan en la Cooperativa AyC COLANTA.
- El cliente o asociado que solicite un crédito se compromete a justificar la inversión que haga con los recursos obtenidos.
- El componente de seguro puede modificar este plan de pago, según las condiciones particulares impartidas por la aseguradora durante la vigencia del crédito.
- El valor del seguro de vida se calcula con base en el valor de desembolso.
- Recuerde que si usted solicita recesos o disminuye el envío de leche, debe hacer los pagos de su crédito directamente en AyC COLANTA.

TASAS DE INTERÉS: AyC COLANTA garantiza que las tasas de interés para los créditos desembolsados al Beneficiario mediante autorización de descuento directo, serán preferenciales frente a las comerciales vigentes que aplican para cada producto. La tasa de interés preferencial pactada en los productos adquiridos por los beneficiarios, será modificada en los eventos de novación, refinanciación o en caso que el Beneficiario termine el vínculo con la entidad pagadora; motivo por el cual la tasa preferencial con la que contaba en virtud del descuento directo, podrá ser modificada por la tasa comercial vigente en la Cooperativa al momento de la novedad.

Con la firma del presente documento, el beneficiario da su expresa e irrevocable autorización para la modificación o cambio de la tasa de interés

Los créditos adquiridos con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA incluyen un seguro de Vida Deudor que cuenta principalmente con las siguientes condiciones:

- Aseguradora: Equidad Seguros
- Asegurado: El deudor
- Beneficiario: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA con NIT 9001759626
- Coberturas para el deudor: Muerte por cualquier causa no preexistente e invalidez total y permanente por enfermedad o accidente. Aplican exclusiones según condicionado general del seguro.
- La renovación del seguro es automática.
- El seguro se termina cuando el deudor pague completamente el crédito.
- El valor a indemnizar es el saldo insoluto de la deuda a la fecha del evento.
- Este seguro tiene edades máximas para ingresar y el deudor debe estar en perfectas condiciones de salud, según declaración que debe responder en la solicitud de ingreso.
- La edad máxima de permanencia de la cobertura de invalidez total y permanente es 75 años.
- Si cambian las condiciones del riesgo, la aseguradora se reserva el derecho de establecer extraprima.
- Las exclusiones y otras condiciones se encuentran en el condicionado general del seguro.

Los créditos cuya forma de pago se realice a través de descuento de leche tendrán como fecha de inicio del plan de amortización el día 01 del mes siguiente, excepto en el caso que la misma sea coincidente con esta fecha. El periodo entre el desembolso y el inicio del plan de amortización se considera un periodo de gracia en el cual no se requiere abonar a capital, sin embargo se debe realizar el abono de los intereses acumulados.

 FIRMA DEL DEUDOR	Margarita Maria Muniera Barrientos NOMBRES Y APELLIDOS	20.03.2021 FECHA DE DILIGENCIAMIENTO
--	---	---